

ORDENANZA N° 49

“REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍAS PÚBLICAS”

En virtud de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial en sus artículos 7.a, 7.b, 38.4 y 68.2, así como en el artículo 93 del Reglamento General de Circulación que permiten a los municipios regular el uso de las vías urbanas mediante disposiciones de carácter general así como la competencia sancionadora, se establece la presente Ordenanza Municipal de Circulación para la delimitación y regulación en determinadas vías urbanas del municipio de Jerez de los Caballeros.

Artículo 1º.- OBJETO.-

La presente Ordenanza tiene por objeto el establecimiento de las medidas necesarias para garantizar la rotación en los aparcamientos en determinadas vías públicas de la localidad, mediante la ordenación y regulación de estacionamientos limitados, en los que será obligatorio estar provisto del correspondiente título que habilite para el estacionamiento, todo ello, a fin de hacer compatible la equitativa distribución de aparcamientos entre los usuarios y la fluidez del tráfico rodado.

El servicio de regulación de estacionamientos en la vía pública se prestará por cualquiera de las formas, ya sea mediante gestión directa o indirecta, de las previstas en el artículo 85 y 4 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2º.- DETERMINACIÓN DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO .

Se establecen un único tipo de zona de regulación:

a) Zona azul: con un estacionamiento máximo de hora y media.

Las calles objeto de regulación de zona azul son:

- Plaza de España.
- Plaza Constitución.
- Plaza del Padre Ruiz
- Plaza de San Agustín

- Plaza Vasco Núñez de Balboa de Jerez

Por acuerdo específico de Pleno, se podrán incluir o suprimir otras calles o tramos de ellas a la vista de las necesidades existentes por razones de interés público.

Artículo 3º.- CALENDARIO y HORARIO DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO.

El estacionamiento limitado regirá de acuerdo con los siguientes horarios:

Zona Azul

Otoño –invierno

De lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 h y de 17,00 a 20,00 h.

Primavera- Verano

De lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 h y de 17,30 a 20,30 h.

El cambio de temporada vendrá determinado por los cambios de horarios comerciales.

Los horarios de servicio, tanto en general como específico para alguna zona concreta, podrán ser modificados por la Alcaldía Presidencia.

Artículo 4º .-ZONAS DE CARGA y DESCARGA.

Dentro de las zonas de regulación se podrán establecer zonas para carga y descarga de mercancías con el siguiente horario:

De lunes a sábados de 9:00 a 14:00 horas.

El resto de horas las plazas destinadas a carga y descarga serán consideradas como plazas de zona azul.

Artículo 5º .-TARIFAS.

El tiempo máximo de estacionamiento en zona azul será de una hora y media.

Las tarifas serán las que se establezcan en la ordenanza fiscal reguladora.

Artículo 6º.- TÍTULO QUE HABILITA PARA EL APARCAMIENTO ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO.

El título que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.c) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, habilita para el estacionamiento en las zonas limitadas es el pago del precio público por la ocupación privativa del dominio público que se establecerá mediante la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal.

La gestión de cobro de este precio público se realizará por autoliquidación mediante la obtención de tickets en las máquinas expendedoras que se instalarán a tal efecto, en los puntos habilitados para ello, o por el personal autorizado.

Artículo 7º.- SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN A LA LIMITACIÓN DE ESTACIONAMIENTO.

No estarán sujetos a la tasa regulada en esta Ordenanza el estacionamiento en las vías o zonas señaladas de los siguientes vehículos:

1. Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
2. Los vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, en la zona señalizada a tal fin, y dentro del horario marcado, o bien, fuera de dicha zona, siempre que la operación tenga una duración inferior a 5 minutos.
3. Los vehículos auto-taxi cuando el conductor este presente.
4. Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios así como los de compañías prestadoras de servicios públicos necesarios por el tiempo indispensable para realizar su labor.
5. Vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan al Servicio Extremeño de Salud o Cruz Roja Española y las ambulancias, mientras éstas estén prestando servicio.
6. Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a 5 minutos.
7. Las personas discapacitadas que acrediten su minusvalía mediante documento oficial, que deberá exhibirse de forma clara en el interior del vehículo.

Artículo 8º.-PROCEDIMIENTO.

Para estacionar en las zonas delimitadas por la presente ordenanza, además de cumplirse todas las normas generales y particulares y observarse las señalizaciones que afectan al estacionamiento de vehículos, se deberá exhibir en el interior del parabrisas totalmente visible desde el exterior, el justificante de pago del precio público correspondiente al tiempo de estacionamiento, comprendido entre un mínimo de treinta minutos y un máximo de una hora y media

En zonal azul una vez transcurrido el período máximo autorizado, el usuario tendrá que retirar su vehículo del estacionamiento, no pudiendo estacionar durante los siguientes

diez minutos en zonas reguladas en menos de 50 metros del lugar donde lo hiciera por última vez.

Artículo 9º.- SERVICIO PÚBLICO DEL CONTROL DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO.

El cumplimiento de lo regulado en la presente Ordenanza, en cuanto a limitación de estacionamiento y abono de las tasas que se determinen mediante la Ordenanza, como título que habilita para el estacionamiento a los usuarios, quedará garantizado mediante el establecimiento de la correspondiente señalización, máquinas expendedoras de tickets, puntos municipales de venta, o personal del Ayuntamiento autorizado para tal fin, para la autoliquidación del precio público, convenientemente distribuidas dentro de las zonas de estacionamiento limitado, y a la implantación del servicio de control, que se gestionará de forma directa o indirecta.

Artículo 10º.-INFRACCIONES.

1.- Las infracciones a la presente ordenanza, serán objeto de denuncia, bien efectuada por la Policía Local o por el personal adscrito al servicio de control de estacionamientos, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo y Ley 5/1997, de 24 de marzo.

2.- Constituyen infracciones a la presente ordenanza:

a) Estacionar en los lugares habilitados en la presente ordenanza como estacionamiento con limitación horaria, sin colocar en la forma preceptuada en el artículo octavo, el ticket justificante de pago de la tasa habilitante. A estos efectos, se entenderá que la colocación de tickets manipulados constituyen idéntica infracción a la no colocación de los mismos y ello con independencia de las infracciones de carácter penal que pudieran derivarse.

b) Estacionar en los lugares habilitados en la presente Ordenanza como de estacionamiento con limitación superando el tiempo abonado especificado en el ticket o el máximo permitido en la zona respectiva.

c) La falsedad y/o utilización indebida de los documentos que acrediten las autorizaciones, sin perjuicio de otras sanciones que puedan imponerse.

Artículo 11º.- SANCIONES. MEDIDAS CORRECTORAS.

I. Sanciones:

1.- La comisión de la infracción tipificada en el apartado a) del artículo anterior (artículo 39.2.b) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en la redacción dada por la Ley 5/1997, de 24 de marzo), tendrá la calificación de leve (artículo 65.3 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo) y será sancionada con multa de 60.10 €.

2.- La comisión de la infracción tipificada en el apartado b) del artículo anterior, tendrá la calificación de leve (artículo 65.3 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo) y será sancionada con multa de 60.10 €.

3.- La comisión de la infracción tipificada en el apartado c) del artículo anterior será sancionada con multa de 60.10 €.

4.- Todo ello sin perjuicio de exigir el pago de los correspondientes precios públicos fijados en las tarifas de la ordenanza incluso por la vía de apremio conforme establece el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 27.6 de la ley 8/1989, de 13 de abril, reguladora de Tasas y Precios Públicos, y de la exigencia del pago de las tasas correspondientes a la retirada de vehículos por los servicios de grúa municipal o a la inmovilización del mismo, una vez transcurrido el tiempo máximo de estacionamiento permitido por la presente ordenanza.

II. Medidas cautelares:

Son medidas cautelares que aplicaran los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico:

Los vehículos que incumplan la presente ordenanza podrán ser inmovilizados y/o retirados de la vía pública en base a lo establecido en los artículos 7.c), 38.4, 70 y 71.1.e) de la ley 5/1997, de 24 de marzo, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial; en virtud de dicha Ley el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros podrá proceder a la inmovilización de los vehículos en las vías urbanas sujetas a la limitación horaria cuando los vehículos estacionados no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización del vehículo cuando los vehículos estacionados rebasen el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la presente ordenanza municipal.

Postpago del tiempo excedido:

Los usuarios que, habiéndose autoliquidado el precio público, superasen el tiempo de estacionamiento para el que éste les habilitara y siempre que el exceso no sea superior a 60 minutos, podrán paralizar el proceso de denuncia mediante el postpago de una multa única de 2,40 €. Estos tickets de anulación de denuncia se podrán obtener en las mismas

máquinas expendedoras, o puntos de venta, e introducir con la sanción en un buzón ubicado en el propio expendedor, o en los puntos de venta, o entregándolo al controlador.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse desde el momento en que se preste el servicio de control del estacionamiento limitado.

El anexo de la Ordenanza queda redactado de la siguiente manera:

- a) El tiempo máximo de estacionamiento será de una hora y media en zona azul.
- b) Las tarifas serán las siguientes:

ZONA AZUL

Media hora (30 minutos) (mínimo)	0,30 €
1 hora (60 minutos)	0,40 €
1.hora y media (90 minutos)	0.60 €
Anulación denuncia	2.40 €.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Última modificación aprobada por acuerdo de Pleno de 24 de mayo de 2018.
La Alcaldesa. Virginia Borrallo Rubio